

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-FID-0008-2020
(de 18 de mayo de 2020)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.**, es una sociedad organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el Negocio de Banca en o desde la República de Panamá al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución N° 37-95 de 3 de octubre de 1995 y para ejercer el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá al amparo de una Licencia Fiduciaria otorgada mediante Resolución SBP-FID No.5-1998 de 22 de abril de 1998, ambas emitidas por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos;

Que, mediante Resolución SBP-FID-A-0021-2017 de 21 de diciembre de 2017 se expidió Certificado de Acreditación a **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** a fin de que continuara ejerciendo el Negocio de Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del Régimen Fiduciario;

Que, **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.**, ha presentado mediante Apoderado Especial ante esta Superintendencia de Bancos solicitud de Liquidación Voluntaria de sus operaciones fiduciarias, de conformidad con el Capítulo VIII de la Ley No 21 de 2017, el cual establece el procedimiento para la Liquidación Voluntaria del Negocio Fiduciario;

Que, **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** mantendrá sus operaciones bancarias al amparo de la Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución N° 37-95 de 3 de octubre de 1995, emitida por la Comisión Bancaria Nacional hoy Superintendencia de Bancos;

Que, corresponde a esta Superintendencia verificar que el proceso de Liquidación Voluntaria de las operaciones fiduciarias se lleve a cabo cumpliendo con todos los requisitos legales, así como con las normas que desarrollan el Régimen Fiduciario;

Que, en aquellos casos donde existan créditos sujetos a controversias o litigios donde la Fiduciaria sea la parte demandada, corresponderá al liquidador efectuar las consignaciones que exige el Artículo 52 de la Ley No. 21 de 2017, para cada uno de los procesos, así como para los procesos litigiosos que se presenten durante la ejecución de la Liquidación Voluntaria;

Que, una vez analizada y evaluada la solicitud presentada por **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.**, se ha determinado que la misma no merece objeciones;

Que, de conformidad con el Artículo 6, Numeral 6 de la Ley No 21 de 2017, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre las solicitudes como la presente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.**, para iniciar el proceso de Liquidación Voluntaria de sus **operaciones fiduciarias** de la que es titular, al amparo de la Licencia Fiduciaria, conforme al Plan de Liquidación presentado ante esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar que **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** mantiene sus operaciones como Banco de Licencia General.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase al señor Antonio Fistonich Athanasiadis, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-459-503, como Liquidador de todas las operaciones de la Fiduciaria.

Esta Resolución admite Recurso de Reconsideración, que habrá de ser sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación. Admite igualmente, Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, que habrá de ser sustentado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución o de la Resolución que decida el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No 21 de 10 de mayo de 2017, que modificó la Ley No 1 de 5 de enero de 1984.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Amauri A. Castillo

/mec